

Con la finalidad de que, por una parte, el proceso de cesión de tributos se desarrolle de manera homogénea, uniforme y coordinada, garantizando al mismo tiempo la coherencia del conjunto del sistema tributario español y de que, por otra parte, el alcance y condiciones de dicha cesión sea igual para todas las Comunidades Autónomas, se ha regulado, atendiendo a los principios básicos contenidos en la repetida Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, el alcance y condiciones en que na de tener lugar la cesión de los tributos del Estado a los Entes Autonómicos mediante una Ley general aplicable a todas las Comunidades Autónomas.

La Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 1983, a los efectos de lo prevenido en el apartado tres de la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ha tomado el acuerdo de fijar como alcance y condiciones de la cesión de tributos a dicha Comunidad Autónoma, los mismos que, con carácter de general aplicación a todos los Entes Autonómicos, establece la Ley reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Artículo primero.

El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los que se refiere la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, son los establecidos en la Ley General Reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Artículo segundo.

1. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1984, siempre que en aquella fecha el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

2. Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

No obstante, y aun cuando no se diesen las condiciones señaladas en el primer apartado, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquéllos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. En tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a los tributos cedidos, la Administración del Estado desempeñará, en representación de aquélla, las funciones correspondientes.

2. El rendimiento derivado de los tributos cedidos, obtenido por la Administración del Estado en el periodo comprendido entre el momento de la entrada en vigor de la presente Ley y la fecha de efectividad del traspaso de servicios a que se refiere el número anterior, que corresponda a la Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios y puntos de conexión de la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, se entenderá realizado por cuenta de dicha Comunidad. Dicho rendimiento se entregará a la Comunidad Autónoma mensualmente.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

34093 *RECURSO de inconstitucionalidad número 794/1983, planteado por el Gobierno Vasco contra varios artículos de la Ley Orgánica 1/1983, de 28 de agosto, de reforma universitaria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de fecha 14 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 794/1983, planteado por el Gobierno Vasco contra los artículos 5, 1, b); 8, 4 y 5; 12, 1; 14, 3; 26, 1 y 2; 27, 8; 28; 29, 2; 32; 33, 3, in fine; 34, 1, 3, 4 y 5; 35, 3; 36, 3; 37, 3 y 4; 38, 3; 39; 43, 3; 44, 2 y 4; 46, 1; 49, 4; 58, 1, b); disposiciones adicionales sexta y octava; disposiciones transitorias tercera y novena, y disposición final tercera, de la Ley Orgánica 1/1983, de 28 de agosto, de reforma universitaria.

Lo que se publica para general conocimiento,
Madrid a 14 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

34094 *REAL DECRETO 3193/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cultura.*

Por Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Murcia, desarrollándose por Real Decreto 2408/1978, de fecha 29 de septiembre.

Por Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Murcia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2520/1982, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos traspasados publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo Regional de Murcia medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó, en su reunión del día 28 de junio, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cultura por los Reales Decretos 466/1980 y 2520/1982.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña María Jesús Barrero y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía, para Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servi-

cios traspasados. ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de cultura por los Reales Decretos 466/1980 y 2520/1982, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Murcia en su sesión del día 28 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan o amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto 466/1980 se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y en las demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia, y en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo

por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal transferido en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica, y que no fue publicada en su día en el «Boletín Oficial del Estado».

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo está calculado para los servicios traspasados en base a la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, excepto lo referente al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, que está en base a 1981.

Dicho coste se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste expedien la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Martínez Blanco y María Jesús Barrero.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A... COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Adaptación (fase preautonómica) Real Decreto 466/1980 de 29 de febrero.

1.1 BIBLIOTECAS

LOCALIDAD: MURCIA (Relación no publicada en el B.O.E.)

MARCA Y MODELO	NUM. MATRICULA	NUM. BASTIDOR	NUM. DEL MOTOR	Observaciones NUM. SEGURO
BARREROS D-309-D	RM-25.728	6 BF 102485	3 ED 3602861	76-06161

— 1 —

I. Inmuebles.

Ampliación Real Decreto 2620/1982, de 12 de agosto.

MURCIA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Ubicación jurídica	Superficie en m²			Observaciones
			Compartido	Cedido	Total	
30-016.- Aula 3ª Edad	CARTAGENA. Ate 35	Arrendamiento			176 m²	Renta anual 11.700.- ptas. Exclato reclamación.
30-019.- Centro de Juventud	CUEZA. Servo 10	Propiedad			193 m²	
30-028.- Campo de Deportes	MURAVALLA. Partido Benamor	Propiedad			10.177 m²	Inscrito Registro P.
30-030.- Vivienda	MURCIA.- Gran Vía/42.400	Propiedad			162 m²	Está vacía.
30-030.- Centro Social	MURCIA.- Plaza Emilia Díez Revenga.- Edificio Alba.- Planta 2ª	Arrendamiento			440 m²	

— 2 —

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

2.1. Relación nominal de funcionarios. Adaptación (fase presuntiva) Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero.
Localidad: MURCIA CENTRO: DEPÓSITO LEGAL Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (servicio transferido) (Relación no publicada en el B.O.E.)

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
LOPEZ MADRGA, José Antonio	Administrativo	A23F0956	Activo	Jef. Neg. Dep. Leg.	689.396	399.312	1.086.708

- 3 -

Ampliación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.
Localidad: MURCIA CENTRO: CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
GUILLAMON GOMEZ, Francisco	Of. Instructor	A30FG0598	activa	J. Neg. Secretario Deportes	1.264.940	447.816	1.712.756
BUENAVISTA PIZARRO, Eugenio	Auxiliar	T06PG12A1873	activa		441.116	289.860	730.976

- 4 -

2.4. Relación nominal de personal laboral.

M. J. V. E.

Ampliación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.

Localidad: CARTAGENA (Murcia)

CENTRO: CASA DE JUVENTUD

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
FERNANDEZ VIÑALS, Tomás	Oficial 2ª			588.120
VERA GARCIA, Ramona	Limpieza			561.240
FERRERIN VERA, Maximina	Vigilante			336.380

- 5 -

Localidad: MURCIA (Murcia)

CENTRO: CENTRO SOCIAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
BERKELIN CAVO FABRE, Mercedes de	Profesora			94.824
CRUZ GARCIA, Concepción	Directora			447.252

- 6 -

Localidad: YECLA (MURCIA)

CENTRO: ESCUELA HOGAR

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
PALAO PATERNA, Carmen	Profesora			348.020

- 7 -

Localidad: CARTAGENA (MURCIA)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
CASTELLANOS MUJEREGO, Isabel	Profesora			670.170

- 9 -

Localidad: CARTAGENA (MURCIA)

CENTRO: CENTRO SOCIAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
MARTINEZ CALVACHE, Josefa	Directora			716.640

- 8 -

ENCUENTRO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIEREN POR BIENES A LA CIUDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA

PROVINCIA	5	6	7	8	10	13	14	20	24	TOTALES
MURCIA	-	1	-	-	-	-	2	-	-	3

- 10 -

NÚMERO DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS O ESCALAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CUERPO O ESCALA	Número de FUNCIONARIOS
Oficiales Instructores a extinguir	1
Administrativos a extinguir	1
Auxiliares de IA AIES	1

- 11 -

Relación 9.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

8.1.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRANSFIEREN A MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
CREDITO: 11.01.11	17.484	-	-	-	-	17.484
11.03.112	-	-	24.478	-	-	24.478
11.03.114	-	-	19.981	-	-	19.981
11.03.116	-	-	11.981	-	-	11.981
11.03.118	-	-	4.332	-	-	4.332
11.06.112	-	-	7.854	-	-	7.854
11.06.114	-	-	1.401	-	-	1.401
11.06.118	-	-	888	-	-	888
11.06.121	-	-	83	-	-	83
SUBTOTAL REGION. 11	17.484	-	74.078	-	-	91.562
12.05.112	-	-	1.078	-	-	1.078
SUBTOTAL REGION. 12	-	-	1.078	-	-	1.078
24.01.112	982	-	1.078	-	-	2.060
24.01.113	118	-	8.388	-	-	8.506

- 12 -

8.1.1

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.01.114	35	-	-	-	-	35
24.01.122	13.465	-	38.353	-	-	51.818
24.01.181	10.212	-	22.508	-	-	32.720
24.01.171	408	-	-	-	-	408
24.01.172	871	-	1.436	-	-	2.307
24.01.173	19	-	-	-	-	19
24.01.181	6.037	-	29.887	-	-	35.924
SUBTOTAL REGION. 24	32.817	-	90.188	-	-	123.005
21.02.141	-	-	372	-	-	372
SUBTOTAL REGION. 21	-	-	372	-	-	372
TOTAL CAPITULO I	30.281	-	172.578	-	-	202.859

- 13 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO II						
CREDITOS: 24.01.211	-	-	6.312	-	-	6.312
24.01.221	-	-	748	-	-	748
24.01.222	-	-	6.731	-	-	6.731
24.01.231	-	-	0	-	-	0
24.01.232	-	-	2.078	-	-	2.078
24.01.233	-	-	182	-	-	182
24.01.234	-	-	8	-	-	8
24.01.241	-	-	2.908	-	-	2.908
24.01.281	-	-	384	-	-	384
24.01.288	-	-	348	-	-	348
24.01.288	-	-	488	-	-	488
24.01.287	-	-	518	-	-	518
24.01.271	-	-	1.870	-	-	1.870
24.01.282	-	-	34	-	-	34
24.01.238	-	-	2.448	-	-	2.448
TOTAL SERVICIO 0 01	-	-	24.688	-	-	24.688
24.02.288	-	-	8.048	-	-	8.048
24.03.284	-	-	-	-	-	-
24.03.283	-	-	288	-	-	288
TOTAL SERVICIO 0 02	-	-	8.314	-	-	8.314

- 14 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.07.253	-	-	6.887	-	-	6.887
24.07.259	-	-	510	-	-	510
24.07.257	-	-	1.417	-	-	1.417
24.07.271	-	-	189	-	-	189
24.07.281	-	-	850	-	-	850
24.07.282	-	-	207	-	-	207
24.07.283	-	-	20	-	-	20
TOTAL SERVICIO, 07...	-	-	11.008	-	-	11.008
TOTAL CAPITULO 15.....	-	-	48.377	-	-	48.377
CAPITULO 15	-	-	-	-	-	-
CREDITOS-24.01.611	-	-	-	-	1.684	1.684
24.01.612	-	-	-	-	741	741
24.01.613	-	-	-	-	-	-
24.01.614	-	-	-	-	-	-
24.01.618	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 01...	-	-	-	-	3.066	3.066
24.03.611	-	-	-	-	67.888	67.888
24.03.621	-	-	-	-	5.277	5.277

- 17 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.03.631	-	-	-	-	-	-
24.03.632	-	-	-	-	-	-
24.03.641	-	-	-	-	-	-
24.03.651	-	-	-	-	-	-
24.03.653	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 03....	-	-	-	-	66.143	66.143
24.04.611	-	-	-	-	688	688
24.04.621	-	-	-	-	-	-
24.04.622	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 04 ...	-	-	-	-	688	688
24.05.611	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 05....	-	-	-	-	-	-
24.05.611	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 06....	-	-	-	-	-	-
24.05.611	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 06 ...	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO 17....	-	-	-	-	67.888	67.888

- 18 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.03.211	-	-	100	-	-	100
24.03.222	-	-	628	-	-	628
24.03.235	-	-	53	-	-	53
24.03.263	-	-	70	-	-	70
24.03.256	-	-	-	-	-	-
24.03.257	-	-	4.001	-	-	4.001
24.03.271	-	-	321	-	-	321
24.03.281	-	-	27	-	-	27
24.03.282	-	-	37	-	-	37
24.03.283	-	-	5.114	-	-	5.114
TOTAL SERVICIO, 03....	-	-	9	-	-	9
24.04.211	-	-	25	-	-	25
24.04.233	-	-	249	-	-	249
24.04.256	-	-	-	-	-	-
24.04.257	-	-	80	-	-	80
24.04.261	-	-	282	-	-	282
24.04.268	-	-	639	-	-	639
TOTAL SERVICIO, 04....	-	-	-	-	-	-
24.05.222	-	-	-	-	-	-

- 15 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.05.233	-	-	-	-	-	-
24.05.235	-	-	133	-	-	133
24.05.255	-	-	438	-	-	438
24.05.257	-	-	-	-	-	-
24.05.283	-	-	571	-	-	571
TOTAL SERVICIO, 05....	-	-	10	-	-	10
24.06.211	-	-	103	-	-	103
24.06.222	-	-	415	-	-	415
24.06.253	-	-	-	-	-	-
24.06.254	-	-	33	-	-	33
24.06.257.1	-	-	899	-	-	899
24.06.257.7	-	-	117	-	-	117
24.06.271	-	-	1.004	-	-	1.004
24.06.281	-	-	457	-	-	457
24.06.283	-	-	3.038	-	-	3.038
TOTAL SERVICIO, 06....	-	-	100	-	-	100
24.07.211	-	-	1.710	-	-	1.710
24.07.222	-	-	44	-	-	44
24.07.233	-	-	100	-	-	100
24.07.235.1	-	-	-	-	-	-

- 16 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	347.230
Recursos	-	-	-	-	-	-
Tasas	-	-	-	-	-	-
Total Recursos	-	-	-	-	-	-
CARGA ASIGNADA META:	-	-	-	-	-	347.230

- 19 -

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y FORMACION COMUNITARIA" DEL AÑO 1981.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
24/76.161	1.060	-	14.739	-	-	15.815
24/76.162	1.072	-	2.894	-	-	3.936
24/76.172	3.673	-	5.157	-	-	10.330
24/76.181	400	-	5.452	-	-	5.852
24/76.182	498	-	1.048	-	-	1.538
TOTAL CAPITULO I	6.743	-	29.290	-	-	37.998
CAPITULO II						
24/76.211	698	-	678	-	-	1.176
24/76.212	29	-	54	-	-	83
24/76.221	49	-	149	-	-	198
24/76.222	9	-	3.210	-	-	3.219
24/76.223	513	-	3.261	-	-	3.764
24/76.231	453	-	-	-	-	453
24/76.232	63	-	-	-	-	63
24/76.233	2.204	-	307	-	-	2.471
24/76.234	518	-	698	-	-	1.213
24/76.241	241	-	268	-	-	496
24/76.251	6.316	-	-	-	-	6.316
24/76.252	79	-	-	-	-	79
24/76.253	1.434	-	7.688	-	-	9.018
24/76.254	-	-	1.407	-	-	1.407
24/76.255	84	-	-	-	-	84

- 20 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24/76.256	25	-	64	-	-	77
24/76.257	40	-	17	-	-	57
24/76.258	508	-	873	-	-	1.181
24/76.261	128	-	514	-	-	642
24/76.271	479	-	3.344	-	-	3.823
24/76.281	68	-	-	-	-	68
TOTAL CAPITULO II	15.617	-	52.183	-	-	67.800
CAPITULO VI						
24/76.611	-	-	-	-	6.569	6.569
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	6.569	6.569
TOTAL COSTES	22.330	-	61.449	-	9.569	93.348
RECURSOS:						
24/76.311	-	-	-	-	-	78
24/76.321	-	-	-	-	-	6.761
24/76.322	-	-	-	-	-	1.776
24/76.323	-	-	-	-	-	4.299
24/76.324	-	-	-	-	-	12.799
24/76.325	-	-	-	-	-	108
24/76.327	-	-	-	-	-	132
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	31.093
CARGA ASIGNADA META:	-	-	-	-	-	49.579

- 21 -

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DE 1.982.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I.						
CREDITOS:						
24.35.161	691	-	-	-	-	-
24.35.171	53	-	-	-	-	-
24.35.172	37	-	1.469	-	-	-
24.35.181	298	-	509	-	-	-
TOTAL CAPITULO I.	909	-	1.864	-	-	2.873
CAPITULO II.						
CREDITOS:						
24.35.211	262	-	329	-	-	-
24.35.221	78	-	218	-	-	-
24.35.222	889	-	508	-	-	-
24.35.232	121	-	-	-	-	-
24.35.233	44	-	20	-	-	-
24.35.235	10	-	375	-	-	-
24.35.241	184	-	259	-	-	-
24.35.253	28	-	-	-	-	-
24.35.254	19	-	-	-	-	-
24.35.255	112	-	-	-	-	-
24.35.256	23	-	-	-	-	-
24.35.257	-	-	123	-	-	-
24.35.271	550	-	-	-	-	-
24.35.281	130	-	-	-	-	-
24.35.285	168	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO II.	2.668	-	1.810	-	-	4.478

- 22 -

3.1.3

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI CREDITOS: 24.35.011	-	-	-	-	2.552	
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	2.552	2.552
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	0.837
RECURSOS CREDITOS: 24.35.321	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	0.837

- 23 -

3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A BURGIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS DE 1982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I 24.33.161 24.33.161	-	-	1.194 89	-	-	-
TOTAL CAPITULO I	-	-	-	-	-	1.587
CAPITULO II 24.33.211 24.33.222 24.33.253 24.33.255 24.33.257	-	-	275 1.000 200 110 251	-	-	-
TOTAL CAPITULO II	-	-	-	-	-	2.436
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	4.023
RECURSOS: 24.33.320	-	-	-	-	-	64
TOTAL RECURSOS:	-	-	-	-	-	64
CARGA ASUMIDA NETA:	-	-	-	-	-	3.959

- 24 -

34095

REAL DECRETO 3194/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 8/1978, de fecha 17 de marzo, se aprobó el régimen preautonómico para Aragón, desarrollándose por Real Decreto 475/1978, de la misma fecha.

Por Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Diputación General de Aragón de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual, y por Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al citado Ente Preautonómico las competencias, funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Diputación General de Aragón medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transfe-

ridas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de autonomía de Aragón de fecha 27 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura por los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ